REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

Catorce (14) de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE**:** **JULIA MERCEDES CUELLO GÓMEZ**
DEMANDADO**:** **RAMÓN CAMILO ROMERO MEJÍA**
RADICADO**:** **44-855-40-89-001-2020-00110-00**

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de cumplir con el hecho debido por el cual se demanda, y resulta igualmente procedente el cobro de los perjuicios moratorios cobrados. En virtud, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422, 430 y 434 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase al deudor señor **RAMÓN CAMILO ROMERO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.174.388, que suscriba (firme u otorgue) la escritura pública en favor de la señora **JULIA MERCEDES CUELLO GÓMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.800.409, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, dentro del término de tres (3) días, contados partir de la notificación de este proveído, con la prevención de que ha de comparecer con todos los documentos necesarios, con el fin de poder suscribir válidamente el instrumento de que se trata.

Prevéngasele de que no cumplir con lo ordenado, se procederá por el juzgado a suscribir la escritura.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor **RAMÓN CAMILO ROMERO MEJÍA,** identificado con la cedula de ciudadanía número 5.174.388**,** y a favor de **JULIA MERCEDES CUELLO GÓMEZ,** por la suma de $26.141.200.

Ordenase a la parte demandada, señor **RAMÓN CAMILO ROMERO MEJÍA**, pague a la parte ejecutante en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal (o conforme a los arts. 291 a 293 del CGP), y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: A la parte ejecutada, señor **RAMÓN CAMILO ROMERO MEJÍA,** se le concede un término de diez (10) días para estar a derecho en el proceso, es decir, para que proponga las excepciones de mérito que considere, con el fin de contradecir las pretensiones de la parte ejecutante.

QUINTO: Sobre las costas procesales y el pago de las agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JORGE ELIECER AMAYA TORRES**, abogado con tarjeta profesional número 78.146 del C.S. de la J. é identificado con la Cedula de ciudadanía Nro. 12.556.900 como apoderado judicial de la señora **JULIA MERCEDES CUELLO GÓMEZ**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 023 de 2021, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-